

Accion,

N^o 2^o

San D. Mendocino

Acto
de
Ped. de concurso formado
á la D. bienes de D. Felix
Fortes

Acto de

1824

R. Fiscal del Consulado

Escritura de D. José Luis de Sutila

[Large decorative flourish]

F^o 1231

~~1230~~

1824
h-5

TC
CAS 9
DOC. 23
F01.5

Razon de acreedores y cantidades q. les adeudo. 1 A saber

Por Escrituras

D.ⁿ Santiago Campos 1.000"
D. Tridro Perla 1.400"

Por pagarées

D.ⁿ Juan Beoz 1.400"
D. Tomas Preen " 433"
D. Federico Belman " 400"
D. Guillermo Cochran " 146"
D. Francisco Gomez " 751"

5.530"

Dependencias activas y ami favor A saber

Por pagarées

D.ⁿ J. Alba " 296"
D. Jose Ruiz " 361"
D. Ramon Lozada ^{te} Jefe. Co. del R. de Lima " 172"
D. Jose Mori " 40"


Por apuntes

D.ⁿ Manuel Segura " 174"
D. Jose Solis " 100"
D. Manuel Olamendi " 72"
Vna muger con tendeson en el Portal " 39"
Tridro Rondon " 20"
El Casonero Lopez " 14"
Jose Orihueta " 40"
Vn tendesnero " 14"
D. Jose Carrillo " 72"
D. Jose Caycho " 48"
D. Jose Lorza " 20"

Para a la b. 1.482"

	Suma de la lista	1.482-"
	D. Matias Espinoza	" " " 6-4
	D. Jose Putacho	" " " 20-"
	D. Jose N.	" " " 5-"
	D. Jose Lozano	" " " 20-"
	D. Juan Perez	" " " 9-"
	Coellar Sombredero	" " " 9-"
	D. Jose Mantilla	" " " 48-"
	D. Jose Fades	" " " 100-"
	D. Marcos Melo	" " " 28-"
	Suma en pesos	# 1.727-4

Todo lo qual es cierto y Verdadero como lo juro
 por Dios nro. Sr. y esta Señal de Cruz. Lima y Ju-
 lio 6^{to} de 1824

 Folio 20

Se presenta
 este escrito con cargo, como ahora de la tarde de este día seis de Julio de mil ochocientos y veinte y quatro, de **Don Felix Fortea**, el Comercio de esta Ciudad, como mejor proceda a dho. p. Digo: que en este A. Tral me ha demandado D. Fran. Co. Gomez el pago de 751. p. que le debo como resto el importe de Maxion efectos que me fio en años pasados. y aunque confesé a buena fe la depend. y hice presente la dificultad que tengo p. la satisfaccion, no solo por los quebrantos q. he sufrido como todo Comerciante, sino tambien p. fiador q. hice y cuya recaudacion no me ha sido posible. y advirtiendo q. el referido Gomez desatiende mis justas excepciones, y trata cubrirese a todo trance sin tener a don. de conseguirlo, me veo en necesidad de apelar al remedio Subsidiario de las exepciones que solicito a la Comiseracion N. Tral. p. el termino de quatro años, o en defecto de ellas admitirme la cesion de bienes q. hago. en toda forma a dho.

Para ello exivo de bida frente la adjunta razon manifestativa de las cantidades que adeudo a diversos Comerciantes, y la de mis creditos activos. y

15
Aunque mis Dependencias Activas difie-
ren el monto de las pasivas, esto no pro-
cede a dilapidacion, o mal manejo, sino a
la decadencia del tpo que ha sido grãe p. todo.
Mi honrrades ha sido publica y notoria,
no menor que mi dedicacion al trabajo; y
un deudor de estas circunstancias, jamas
ha merecido la Consideracion y benigni-
dad de este Real: por el contrario
ha sido protegido y amparado, pues los
Contratos que provienen sin culpa de
que gira no le son imputables.

Los mas de mis acreedores estan
perjudicados de una Verdad, y por tanto no
me han perseguido, ni usado de rigor que
yo me pretendo exercitar despues de mi
larga ausencia. Concedidas las esperas
iniximadas, Reaudare mis Creditos activos
y doblando mis esfuerzos podre abolver
lo que resta. Mas si me denegare este
Arbitrio que otorgan con indulgencia
las Ordenanzas Reunidas mis citados
Acreedores el valor de mis deudas activas
quedando yo responsable a lo q. faltare
para abonarlo a mejor cuenta. Ten
esta Conformidad.

At J. sup. q. habiendo sido presentada
la citada Paron, se sirva concederme

los defensores en tres años de presas.
y cuando lugar no haya admitir la
causa a Biener segun va hecha mension
p. ser a Sum. q. pero lo neu. 88 -

Otrovi digo: Que como es pub. lo aun no se
ha habilitado el Papel sellado ofendido en el
Bando ultimo; p. lo que se ha entendido en el
Exento en Papel Coman, que se hade servir
y admitir bajo la calidad de abonar
el importe respectivo, en Sum. ut supra

Jelir Forteo

En lo pual, temiendo por presentada la Raion q.
se expone, comprensiva de lo activo, y pasivo, que
se rubricara, segun estilo: Citara alas partes p.
el Alguacil, o Jueces de uno B. tual, p. q. compar

S. S.

-recian en el primero dia de Aho. ataca de la ma
teria conforme a Ordenanza. Alotas si, el presen

Ex. Helmer
Luna.
Telagras.

ta Enabans mayor se arreglara als mandado
en lo tocante al valor de el Papel sellado, y seria
practicado en caso semejante. Lima, y Julio

C. de 1824

(Three large decorative flourishes or signatures)

(Signature)


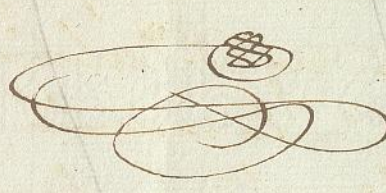

Lima y Julio cinco de mil ochoci

en la veinte y quatro citada la
Archebispado de D. Felix Torres
que gozaron en la Person de
y para que con este lo ponga
diligencia

Matias Cordillo

Haviendo comparecido las partes, accion de
gr. Guillelmo Cochar, accion q. se avisa realo
por la cantidad de Ciento quarenta, y seis pesos,
y manifestados en el propio acto por gr. Francisco
Gomez, en Coped. relativo a su credito particu-
lar: tratada la materia en todo un expediente
y señalada sobre la moratoria pedida por el
Deudor comun, gr. Felix Torres; conminacion,
en ella, reduciendola solo a tiempo de año, y
medio, desvirtuando de la Excepcion el Excepcionado gr. Fran-
cisco Gomez que la denegó p. su parte: y debiendo
atender segun ordenamos al mayor numero de
accioneros, y cantidad de su declaracion
la moratoria concedida bajo la prenta, calidad,
de q. se avisa ella, ha de satisfacerse cumplidam.
a sus accioneros; ampliandola la facultad al
Deudor comun p. q. en continuacion de un fijo
Mensual, o de otro q. se pueda proporcionar
los pagos indicados, sea nueva habilitacion
de otros Individuos, bajo la preferencia q. han co-
rresponden en el orden fijo durante la mora-
toria, y con la previa condicion, de q. ha de llevar

la respectiva cuenta de las mismas ⁴ habilitaciones
 que se iba, y productos q. se cobraron de ellas. En este
 auto hizo presente el asesor D. Pedro de la Peña
 que su credito, con un p. de los Eusturios, ascendia
 a la suma de dos mil seiscientos, y p. de pesos S.
 advertido de ella el expresado, D. Felix asintió
 llamando a la equivocacion q. havia padecido. Se
 se a las partes las copias certificadas q. se hicieron
 para los efectos q. les convengan. Lima, y Julio
 8. de 1724

 Juan Campor Simpliciano Berguani
 Juan Pegg Pro. Fiscal
 Pedro de la Peña Juan Gomez

Felix Fortes
 Proveyeron, y rubricaron el auto q. precede los
 S. S. D. Manuel de Helme, D. Fran. de Lenc, y D.
 Juan Pedro de Zelayeta Prior, y con. del R. N.º
 del Con. de este R.º del Perú, y firmaron en el
 las concurrentes en el dia de Jueves
 José Eusturios de Sutil

En cumplimiento de lo mandado en el auto
que antecede, agrego las tres fojas